



056/2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

FRANCISCO QUISPE YUJRA
ALCALDE a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 26 de octubre de 2022

VISTOS:

El contenido del Informe de Evaluación y Recomendación: IER/CC/CE/004/22, de fecha 25 de octubre de 2022, emitido por la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación, bajo la Modalidad de Contratación por Excepción: **CONST. ASFALTO FLEXIBLE CALLE SUCRE DESDE LA AV. COMBAYA HASTA LA CALLE TACAYA, LOCALIZACION: NUEVA ASUNCION U.V.2, DISTRITO: D-5** y todo cuanto convino en ver y analizar.

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 232, de la Constitución Política del Estado, deja establecido que: "La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el Artículo 272, de la Constitución Política del Estado, señala que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, **la administración de sus recursos económicos**, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, concomitante con el Artículo 283, de la misma norma legal, que establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un **órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde**.

Que, conforme establece el Numeral 2, del Parágrafo I, del Artículo 9 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de: "La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, **e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley**", concomitante con lo dispuesto por el Numeral 2, del Artículo 102, de la referida norma, que a la letra dice: "La Administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: (...) 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias".

Que, el Numeral 28 Parágrafo I del Artículo 302 de la C.P.E., establece como una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Diseñar, **construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público** y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

CONSIDERANDO II:

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Inciso a), del Parágrafo I, del Artículo 1, del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, **Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)**, establece que: "I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesto por los siguientes subsistemas: a) Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, **contratar obras**, servicios generales y servicios de consultoría"

Que, el Inciso a), del Artículo 2, de las NB-SABS, dispone que las mismas tienen como objetivos: "a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178; (...)", a cuyo efecto, el Artículo 7, del mismo cuerpo legal, establece que: "**El incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios**" (Las negrillas son añadidas)

Que, el Artículo 13, de la norma precitada, modificado por el parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497, y este a su vez fue modificado por el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3548, establece las modalidades de contratación y cuantías, entre ellas las contrataciones por excepción: "(...) 4. **Contratación por Excepción, sin límite de monto (...)**". Artículo 32, de la precitada norma señala: "**e) Aprobar el inicio de las contrataciones por excepción y/o emergencias**" (Las negrillas son añadidas).

Que, el artículo 63, de la norma citada, define a la Modalidad de Contratación por excepción bajo los siguientes términos: "Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, única y exclusivamente por las causales de excepción señaladas en el **Artículo 65 de las presentes NB-SABS. Esta modalidad no será aplicable cuando la misma sea**





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



por falta de previsión de la entidad o inoportuna convocatoria del bien o servicio", siendo el responsable de ejecutar las contrataciones por excepción la MAE de la entidad, conforme lo dispone el Artículo 64, de la norma aludida. "La MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por excepción. La autorización de las contrataciones por excepción será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución" norma concomitante con lo dispuesto por el inciso e) del Que, el inciso q) del Artículo 65, del Decreto Supremo N° 0181, modificado por el Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, deja establecido que una de las causales para la contratación por excepción es: "c) Ante la resolución de contrato por causales establecidas en el mismo..." (Las negrillas son añadidas).

Que, las condiciones para la Modalidad de Contratación por Excepción, en el Artículo 66 en su párrafo I. señala que Cada entidad deberá desarrollar procedimiento para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas y en su párrafo II. Una vez formalizada la contratación, la entidad contratante deberá: a) Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la normativa emitida por la Contraloría General del Estado; b) Registrar la Contratación por Excepción, en el SICOES, cuando el monto sea mayor a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Que, el Art. 38 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, en su párrafo II. Señala: "Todos los integrantes de la comisión de Calificación son responsables del proceso de evaluación. Las recomendaciones de la Comisión de Calificación serán adoptadas por consenso de sus integrantes".

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 011/22, de fecha 09 de marzo de 2022, modificada por la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 012/22, de fecha 24 de marzo de 2022, tiene por objetivo delegar la suscripción de contratos en sus distintas modalidades y cuantías del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, establece en su Art. 11.- Contratación por Excepción. - La modalidad de Contratación por Excepción se registrará conforme a lo dispuesto por el Capitulo IV (Régimen de Contrataciones) Sección IV. (Modalidad de Contratación por Excepción) del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas de Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS. El procedimiento para la contratación estará especificado en normativa Municipal específica.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), aprobado por el Decreto Edil (D.E) N° 025 de 14 de septiembre de 2021, el cual señala en su parte I, (ORGANO EJECUTIVO) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO en su Sección IV. Art. 18 "El Responsable de Contratación por Excepción será realizada conforme dicte la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva que autoriza la Contratación por Excepción. Art. 19 "El proceso de Contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva que autoriza la Contratación por Excepción. Una vez formalizada la contratación, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES.

CONSIDERANDO III:

Que, por nota con CITE: GAMEA/SADM-5/UIP/AP/NOT-61/2022 de fecha 13 de abril de 2022, suscrito y emitido por el Arq. Gustavo Aguirre Herrera, Responsable de Proyectos SADM - 5 - G.A.M.E.A., recepcionada por la Sub Alcaldía Distrito No. 5, en fecha 14 de abril de 2022, mediante el cual solicita la Autorización de inicio de proceso de contratación: **CONST. ASFALTO FLEXIBLE CALLE SUCRE DESDE LA AV. COMBAYA HASTA LA CALLE TACAYA, LOCALIZACION: NUEVA ASUNCION U.V.2, DISTRITO: D-5**, a la Sub Alcaldesa del Distrito Municipal N° 5 Gimena Lidia Huayllas Estrada de Gonzales, en su calidad de RPA/SADM-5 - G.A.M.E.A., adjuntando la documentación diligenciada previamente para tal efecto, a ello el RPA/SADM-5/G.A.M.E.A., previa valoración de la documentación adjunta, autoriza el inicio del proceso de contratación, mediante sello estampado en la misma nota, por lo que se registra en el SICOES el Formulario 100 (Inicio de proceso de Obras), publicado en fecha 14/04/2022, realizándose posteriormente todos los actos administrativos pertinentes, se emite memorándum SADM-5/MEMO/RPA/008/2022, de fecha 25 de abril de 2022, en atención a ello se eleva el Informe de Evaluación y Recomendación con CITE: SADM-5/IER/0011/22, de fecha 04 de mayo de 2022, emitida y suscrita por la Comisión de Calificación, mediante el cual recomiendan al RPA/SADM-5/GAMEA; ADJUDICAR, el presente Proceso de Contratación al proponente: KORYCHUYMA con un monto y plazo señalado en el mismo, por ello se emite Resolución de Adjudicación N° 003/22 de fecha 5 de mayo de 2022, mediante el cual resuelve **ADJUDICAR** el presente Proceso de Contratación, registrado en el SICOES, mediante Formulario 170, publicado en fecha 06/05/2022, posteriormente se realiza todos los actuados administrativos pertinentes, por lo que se suscribe Contrato Administrativo de Obras 092/22, de fecha 30 de mayo de 2022, registrado en el SICOES mediante Formulario 200, publicado en fecha 06/07/2022, a ello para la correcta ejecución del presente Proceso de Contratación, se emite y cursa Memorándum SADM-5/G.L.H.E./017/2022, de fecha 06 de junio de 2022, de Designación de Supervisor de Obras, para el presente Proceso de Contratación, extendido a Arq. Wilson Lopez Castillo, quien en cumplimiento de sus funciones, emite Memorándum SADM-5/W.L.C./002/2022, de Orden de Proceder.

Que, por Memorándum SADM-5/MSO/001/2022 de fecha 14 de junio de 2022, dirigida a la Empresa Unipersonal: KORICHUYMA, con referencia: Primera Llamada de Atención; cursa, Memorándum SADM-5/MSO/002/2022 de fecha 22 de junio de 2022, dirigida a la Empresa Unipersonal: KORICHUYMA, con referencia: Segunda Llamada de Atención, cursa, Memorándum SADM-5/MSO/004/2022 de fecha 30 de junio de 2022, dirigida a la Empresa Unipersonal: KORICHUYMA, con referencia: Tercera Llamada de Atención, a tal efecto se emite Carta Notariada de fecha 26 de julio de 2022 con CITE: SADM-5/N/270/22, con referencia: Intención de Resolución de Contrato N° 092/22 de fecha 30 de mayo de 2022, dirigida a KORICHUYMA - LIMBERT CARLOS GONZALES CONDE, cursa carta notariada con CITE: SADM-5/N/280/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, con referencia: Resolución de Contrato N° 092/22, al mismo se adjunta Resolución Administrativa RC/SADM-5/001/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, dirigida a KORICHUYMA - LIMBERT CARLOS GONZALES CONDE, los referidos actuados administrativos fueron notificados tanto **in situ** de domicilio señalado por el Sr. Gonzales y mediante correo electrónico por lo cual cursa, reportes fotográficos correspondientes, así mismo se registra en el SICOES el Formulario 600 (Resolución de Contratos o incumplimiento a la Orden de Compra u Orden de Servicio) publicado en fecha 17/08/2022.

Que, por nota con CITE: GAMEA/SADM-5/G.L.H.E./NOT-282/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrita y emitida por: Gimena Lidia Huayllas Estrada de Gonzales, SUB - ALCALDESA D - 5 y Arq. Galo R. Villavicencio Mamani, Jefe Unidad de Infraestructura Publica SADM - 5, del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, mediante el cual solicitan a la



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Máxima Autoridad Ejecutiva, Alcaldesa del G.A.M.E.A., la Autorización de Inicio de proceso de contratación **BAJO LA MODALIDAD POR EXCEPCIÓN: CONST. ASFALTO FLEXIBLE CALLE SUCRE DESDE LA AV. COMBAYA HASTA LA CALLE TACAYA, LOCALIZACION: NUEVA ASUNCION U.V.2, DISTRITO: D-5**, a tal efecto adjuntan, la documentación pertinente para tal efecto. En consecuencia cursa y se emite el Informe con CITE: GAMEA/DC/UACM/PMP/INF/047/2022 de fecha 11 de octubre de 2022, sobre Informe para Autorización de Inicio de Proceso de Contratación por Excepción, suscrito por Paola Maydana Pari Procesador – UACM - GAMEA.

Que, por Informe Legal GAMEA/SMAF/DC/UJC/VSMU/068/2022, de fecha 19 de octubre de 2022, emitido por la Abg. S. Viviana Mamani Ugarte Asesor Legal Técnico de la Unidad Jurídica de Contrataciones, con referencia: **AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN: CONST. ASFALTO FLEXIBLE CALLE SUCRE DESDE LA AV. COMBAYA HASTA LA CALLE TACAYA, LOCALIZACION: NUEVA ASUNCION U.V.2, DISTRITO: D-5.**

Que, por Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 045/2022, de fecha 20 de octubre de 2022, mediante el cual Resuelve: **APROBAR Y AUTORIZAR** el Inicio del Proceso de Contratación bajo la **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN**, para la ejecución del Proceso de Contratación: **CONST. ASFALTO FLEXIBLE CALLE SUCRE DESDE LA AV. COMBAYA HASTA LA CALLE TACAYA, LOCALIZACION: NUEVA ASUNCION U.V.2, DISTRITO: D-5**, suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que, a tal efecto, se realizan las siguientes actuaciones administrativas pertinentes: Por nota con CITE: UACOM/WCC/NOT-722/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, emitido por el Lic. Wilfredo Copa Calizaya, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Menores, mediante el cual remite a la MAE, el cronograma de actividades CE/004/22, para consideración y aprobación, cronograma debidamente aprobado por dicha Autoridad.

Que, por nota GAMEA/DC-UACOM/CE/004/22, de fecha 20 de octubre de 2022, con Referencia: Invitación para el Proceso de Contratación por Excepción CE/004/22, dirigida al Sr. Dennis Callisaya Paredes de SEVEN ELEVEN GROUP, mediante el cual se le solicita presentar su propuesta Económica y Técnica, para el proceso de contratación por EXCEPCIÓN: **CONST. ASFALTO FLEXIBLE CALLE SUCRE DESDE LA AV. COMBAYA HASTA LA CALLE TACAYA, LOCALIZACION: NUEVA ASUNCION U.V.2, DISTRITO: D-5**, en respuesta a ello mediante nota de fecha 24 de octubre de 2022 el Sr. Dennis Callisaya Paredes, remite y presenta su Propuesta.

Que, por Memorándum N° CITE: SMAF/DC-UACM/M-CE/004/22, de fecha 20 de octubre de 2022, mediante el cual se Designa a la Comisión de Calificación, para el presente Proceso de Contratación, conformado por los siguientes Servidores Públicos: Arq. E. Jhonny Aruquipa Jahuir, Unidad Solicitante, Arq. Gustavo Aguirre Herrera, Técnico Evaluador y Crísthian R. Arenas Chambi Unidad Administrativa, todos del GAMEA.

En cumplimiento a ello se emite Informe de Evaluación y Recomendación de la Comisión de Calificación: IER/CC/CE/004/22, de 25 de octubre de 2022, efectuando el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos, así mismo una vez evaluado y calificado la propuesta técnica y económica **RECOMIENDA, 1.- APROBAR** el presente informe; **SEGUNDO: ADJUDICAR** el proceso Contratación, bajo la MODALIDAD DE CONTRATACION POR EXCEPCION con código de identificación: CE/004/22, del proceso de contratación: **CONST. ASFALTO FLEXIBLE CALLE SUCRE DESDE LA AV. COMBAYA HASTA LA CALLE TACAYA, LOCALIZACION: NUEVA ASUNCION U.V.2, DISTRITO: D-5**, al proponente: SEVEN ELEVEN GROUP de DENNIS CALLISAYA PAREDES, por un monto total de Bs213.373,00 (Doscientos trece mil trescientos setenta y tres 00/100 Bolivianos) con un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días calendario, en virtud a que su propuesta **CUMPLE** con lo establecido en las Especificaciones Técnicas, el mismo fue suscrito en señal de conformidad por todos los integrantes de la Comisión de Calificación.

CONSIDERANDO IV:

Que, el Artículo 14, del Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014, que aprueba del Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dispone que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME), es la Norma Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como MAE del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

POR TANTO:

El Alcalde a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS y demás disposiciones jurídicas pertinentes, conexas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el Informe de Evaluación y Recomendación IER/CC/CE/004/22 de fecha 25 de octubre de 2022, emitido por la Comisión de Calificación, mismo que es parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

SEGUNDO. - ADJUDICAR el Proceso de Contratación, bajo la Modalidad de Contratación por Excepción: **CONST. ASFALTO FLEXIBLE CALLE SUCRE DESDE LA AV. COMBAYA HASTA LA CALLE TACAYA, LOCALIZACION: NUEVA ASUNCION U.V.2, DISTRITO: D-5**, con código de identificación: CE/004/22, al proponente: **DENNIS CALLISAYA PAREDES** propietario de la Empresa Unipersonal: **SEVEN ELEVEN GROUP**, por un monto total de Bs213.373,00 (Doscientos trece mil trescientos setenta y tres 00/100 Bolivianos) con un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días calendario, en virtud a que su propuesta **CUMPLE** con lo





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



establecido en las Especificaciones Técnicas, para tal efecto notifíquese al proponente adjudicado con la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, con las formalidades respectivas, debiendo cumplir el proponente adjudicado, con la presentación de los documentos legales y administrativos en original y/o copia legalizada, dentro el tiempo que le será otorgado, previa a la formalización del Proceso de Contratación referido.

TERCERO. - Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Menores (UACM), dependiente de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

CUARTO. - Con el objetivo de transparentar la gestión pública y el presente proceso de contratación, deberá ser publicado en la mesa de partes de la entidad, y en las instancias gubernamentales que correspondan, en el marco de los principios de transparencia, legalidad y para fines que en derecho corresponda.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Francisco Quispe Yijña
ALCALDE ai.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

